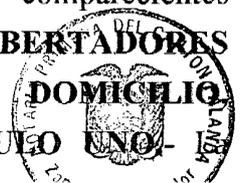


**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "TAXIS LOS LIBERTADORES
PALANDA S.A."**

CUANTIA: \$810,00.

En la ciudad de Palanda, cabecera cantonal del mismo nombre, provincia de Zamora Chinchipe, República del Ecuador, el día de hoy, miércoles, diez de diciembre de dos mil ocho, ante mi, doctor KLEVER ALULIMA BENITEZ, Notario Público Primero Encargado del catón Palanda, comparecen, los siguientes señores: BRAULIO AVILA ABAD, de estado civil casado, MILTON HIORLANDO GUARINDA CEBALLOS, de estado civil casado, MARCO VINICIO GUERRERO SANTIN, de estado civil casado, ANTONIO RODRIGO LEON CABRERA, de estado civil casado, BENEMERITO ANCELMO TOLEDO MENDOZA, de estado civil soltero; y, SIXTO VIDAL TOLEDO MENDOZA, de estado civil soltero, los comparecientes declaran ser ecuatorianos, mayores de edad, portadores de su respectiva cédula de ciudadanía, y certificado de votación, personas legalmente capaces para obligarse y contratar según derecho, vecinos de este lugar, a quienes de conocer doy fe y me solicitan que eleve a escritura pública la minuta que me presentan, la cual transcrita textualmente es como sigue: "SEÑOR NOTARIO".- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar la siguiente minuta de: Constitución de la Compañía "TAXIS LOS LIBERTADORES PALANDA S.A." bajo el imperio, de las siguientes cláusulas. PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de esta escritura los señores: 1) ANTONIO RODRIGO LEON CABRERA, casado, con cédula de identidad número 110254031-5. 2) BRAULIO AVILA ABAD, casado, con cédula de identidad número 110177582-1. 3) SIXTO VIDAL TOLEDO MENDOZA, soltero, con cédula de identidad número 190020108-6. 4) BENEMERITO ANCELMO TOLEDO MENDOZA, soltero, con cédula de identidad número 190030557-2. 5) MARCO VINICIO GUERRERO SANTIN, casado, con cédula de identidad número 110292460-0; y, 6) MILTON HIORLANDO GUARINDA CEBALLOS, casado, con cédula de identidad número 190018726-9. Todos de Nacionalidad Ecuatoriana, domiciliados en la ciudad y cantón Palanda, de la provincia de Zamora Chinchipe, con capacidad legal para contratar y obligarse, sin prohibición para establecer esta Compañía, quienes comparecen con sus propios derechos. SEGUNDA.- Los comparecientes convienen en constituir la Compañía "TAXIS LOS LIBERTADORES PALANDA S.A.". CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO, SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN.- ARTICULO UNO-

COPIA
NOTARIA PRIMERA



Compañía llevará el nombre "**TAXIS LOS LIBERTADORES PALANDA S.A.**"

ARTICULO DOS.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía, es la ciudad de Palanda, cantón Palanda, provincia de Zamora Chinchipe.-

ARTICULO TRES.- OBJETIVO.- La Compañía tiene como objetivo principal prestar el servicio de transporte de pasajeros en Taxis, dentro del perímetro urbano de la ciudad de Palanda y fuera de ella, conforme a las autoridades del Concejo Nacional de Transito y Concejo Provincial de Tránsito de Zamora Chinchipe.-

ARTICULO CUATRO.- DURACIÓN.- El plazo de duración de la Compañía, es de treinta años contados a partir de la fecha de inscripción de la Compañía en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía, pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración, si así lo resolviera la Junta General de Accionistas en forma prevista en el Estatuto y en la Ley.-

CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SUSCRITO, DEL AUMENTO, RESPONSABILIDAD. ARTICULO CINCO: DEL CAPITAL.-

El capital suscrito es de OCHOCIENTOS DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en ochocientas diez acciones ordinarias ^{y nominadas} por un valor de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. Las acciones estarán representadas por títulos que serán firmadas por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía. **ARTICULO SEIS: AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO.-**

El capital de la Compañía podrá ser aumentado en cualquier momento por resolución de la Junta General de Accionistas, por los medios y en la forma establecidos por la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas acciones, en proporción a las que tuvieron pagadas al momento de pagar dicho aumento. **ARTICULO SIETE: RESPONSABILIDADES.-**

Las responsabilidades de los accionistas por las obligaciones sociales se limitan al monto de sus acciones. La acción con derecho al voto lo tendrá con relación a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO OCHO: LIBRO DE ACCIONES.-**

La Compañía llevará el libro de acciones y accionistas en el que se registraran las transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran con respecto del derecho sobre las acciones. La propiedad de las acciones se probará con la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. El derecho de negociar las acciones y transferencias se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Compañías. **CAPITULO TERCERO: EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCE, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y**

RESERVAS. ARTICULO NUEVE: EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año. Al fin de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el Gerente



General someterá a consideración a la Junta General de Accionistas el Balance General anual, el estado de pérdidas y ganancias, la fórmula de distribución de beneficios y demás informes necesarios. El Comisario igualmente presentará su informe durante los quince días anteriores a la sesión de la Junta, tales balances e informes podrán ser examinados por los accionistas en las oficinas de la Compañía.

ARTÍCULO DIEZ: UTILIDADES Y RESERVAS.- La Junta General de Accionistas resolverá la distribución de utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las acciones. De las utilidades líquidas se agregará por lo menos el diez por ciento anual para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la Compañía hasta cuando este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito. Además la junta General de Accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias. **CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA.**

ARTÍCULO ONCE: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, por el Presidente y por el Gerente General: Cada uno de estos órganos con las atribuciones y deberes que le concede la Ley de Compañías y estos Estatutos. **SECCIÓN PRIMERA.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.**

ARTÍCULO DOCE: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Este Organismo supremo, de la Compañía, se reunirá ordinariamente, una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico y extraordinariamente las veces que fuera, convocada para tratar asuntos puntualizados en la convocatoria. La Junta, estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos.

ARTICULO TRECE: CONVOCATORIA.- La convocatoria a la Junta General de Accionistas la hará el Presidente de la Compañía mediante comunicación por la prensa en uno de los periódicos de circulación en el domicilio de la Compañía, cuando menos con ocho días de anticipación a la reunión de la junta y expresando los puntos a tratarse, igualmente el Presidente convocara a Junta General a pedido del o de los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital suscrito, para tratar los puntos que se identifiquen en su petición, de conformidad a lo establecido en la Ley de Compañías.

ARTÍCULO CATORCE: REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS.- Los accionistas pondrán concurrir a la junta personalmente, o mediante poder otorgado a otro accionista. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y comisarios de la Compañía.

ARTICULO QUINCE: QUÓRUM.- Para que se instale válidamente la Junta General de Accionistas en primera convocatoria se requerirá la presencia de por lo menos la mitad del capital pagado. Si no hubiere quórum habrá una

COMPAÑIA
SECCION PRIMERA



COPIA PRIMERA
ANGEL A. PRIMERA

segunda convocatoria mediando cuando más treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y la Junta General se reunirá o instalará con el número de accionistas presentes o que concurren cualquiera que sea el capital que represente, particular que se expresará en la convocatoria. Para el caso contemplado en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías, se hará conforme al procedimiento allí señalado.

ARTÍCULO DIECISÉIS: DE LA PRESIDENCIA.- Presidirá la Junta de Accionistas el Presidente de la Compañía, actuará como Secretario el Gerente General, a falta del Presidente actuará quien lo subrogue, que será uno de los vocales del Directorio, en orden de sus nombramientos; y, a falta del Gerente General actuará la persona que designe la Junta como Secretario Ad-hoc.

ARTICULO DIECISIETE: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la Compañía; y, en consecuencia tienen plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales así como el desarrollo de la Empresa que no se hallaren atribuidos a otros órganos de la Compañía, siendo de su competencia los siguientes:

- a) Nombrar al Presidente, al Gerente General, Comisario, Principales y Suplentes así como los vocales principales alternos del Directorio;
- b) Conocer y resolver sobre los informes que presenten los órganos de Administración y Fiscalización, así como los balances, Estados Financieros, reparto de utilidades, formación de reservas;
- c) Resolver sobre el aumento y disminución del capital, prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, de objeto social y demás reformas del Estatuto, de conformidad con la Ley de Compañías;
- d) Aprobar anualmente el presupuesto de la Compañía;
- e) Fijar las remuneraciones que recibirá el Presidente, los Vocales del Directorio, el Gerente General y el Comisario;
- f) Resolver acerca de la disolución de la Compañía, señalar a los liquidadores, señalar, las remuneraciones de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación;
- g) Fijar la cuantía de los actos y contratos para cuyo otorgamiento o celebración de Gerente General requiere autorización de la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías;
- h) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales de conformidad con la Ley;
- i) Interpretar obligatoriamente el presente Estatuto y dictar los Reglamentos de la Compañía;
- j) Resolver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que no fueren atributos de otros órganos de la Compañía;
- k) Los demás que contemplen la Ley y Estatutos.

ARTICULO DIECIOCHO: JUNTA UNIVERSAL.- La Compañía, podrá celebrar sesiones de Junta General de Accionistas en la modalidad de la Junta Universal, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías; esto es que, la Junta puede constituirse en



cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepte por unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. **SECCIÓN DOS.- DEL DIRECTORIO. ARTICULO DIECINUEVE.-** El Directorio estará integrado por el Presidente de la Compañía y dos Vocales. Los vocales tendrán alternos. **ARTICULO VEINTE: PERIODO DE LOS VOCALES.-** Los vocales del Directorio durarán dos años en sus funciones podrán ser reelegidos y permanecerán en sus cargos hasta ser legalmente remplazados. Para ser vocal del Directorio no se requiere la calidad de accionista. **ARTICULO VEINTIUNO: LA PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO.-** Presidirá las sesiones del Directorio el Presidente de la Compañía y actuará como secretario el Gerente General, a falta del Presidente, lo reemplazará su subrogante que será uno de los vocales principales en orden de su elección debiéndose en este caso principalizar al respectivo suplente. Y a la falta del Gerente General se nominará un Secretario Ad-hoc. **ARTÍCULO VEINTIDÓS: CONVOCATORIA.-** La convocatoria a sesión del Directorio lo hará el Presidente de la Compañía, mediante comunicación escrita a cada uno de los miembros con ocho días de anticipación a la fecha señalada. El quórum se establece con la presencia de la mayoría de sus integrantes. **ARTICULO VEINTITRÉS: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO.-** Son atribuciones y deberes del Directorio las siguientes: a) Sesionar ordinariamente cada trimestre, y extraordinariamente cuando fuere necesario. b) Someter a consideración de la Junta General de Accionistas el presupuesto en el mes de Enero de cada año. c) Autorizar la compra de inmuebles a favor de la Compañía, así como la celebración de contratos de hipoteca de cualquier otro gravamen que limite el dominio o posesión de los inmuebles de propiedad de la Compañía. d) Autorizar al Gerente General el otorgamiento y celebración de actos y contratos para los que se requiere tal aprobación, en razón de la cuantía fijada por la Junta General. e) Controlar el movimiento económico de la Compañía y dirigir las políticas de los negocios de la misma. f) Contratar los servicios de Auditoria interna de acuerdo a la Ley. g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y las disposiciones legales del estatuto y reglamento. h) Presentar a conocimiento y resolución de la Junta General de Accionistas, Proyectos de creación e incrementos de reservas legales, facultativas o especiales. i) Determinar las características y condiciones que deben cumplir los vehículos que se pongan al servicio de la empresa de acuerdo a la autorización de los correspondientes Organismos de Tránsito y Transporte Terrestre. j) Resolver sobre la adjudicación de puestos para los



vehículo de acuerdo al reglamento. k) Resolver sobre la suspensión y pérdida del derecho al puesto para el vehículo de acuerdo al reglamento pertinente. l) Sancionar a los propietarios y conductores de vehículos de acuerdo al reglamento. ll) Las demás que establezca el Estatuto y los Reglamentos de la Compañía.

ARTICULO VEINTICUATRO: RESOLUCIONES.- Las resoluciones del Directorio serán tomados por la mayoría de votos; y, los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría. **ARTÍCULO VEINTICINCO: ACTAS.-**

De cada sesión de Directorio se levantará actas correspondientes, las que serán firmadas por el Presidente y el Secretario que actuaron en la sesión. **SECCIÓN TRES.- DEL PRESIDENTE. ARTÍCULO VEINTISÉIS: DEL PRESIDENTE.-**

El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de Accionistas, para un periodo de dos años, puede ser reelegido y podrá tener o no calidad de accionista ejercer el cargo hasta ser legalmente reemplazado.

ARTICULO VEINTISIETE: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- a) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General y el Directorio. b) Legalizar con su firma los certificados provisionales y las acciones.

c) Vigilar la marcha general de la Compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Accionistas. d) Velar por el cumplimiento del objeto social de la Compañía y por la aplicación de las políticas de la Entidad. e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir copias debidamente certificadas. f) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva. g) Las demás que le señale la Ley de Compañías, el Estatuto y el reglamento de la Compañía y la Junta General de Accionistas. **SECCIÓN CUARTA.- DEL GERENTE GENERAL. ARTICULO VEINTIOCHO.-**

El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas, para un periodo de dos años. Puede ser reelegido y podrá tener o no calidad de accionista.- Ejercerá el cargo hasta ser legalmente reemplazado. El Gerente General será el representante legal de la Compañía. **ARTÍCULO VEINTINUEVE: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-**

Son: a) Representar legalmente a la Compañía, en forma judicial y extrajudicial. b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía. c) Dirigir la gestión económica, financiera de la Compañía. d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la Compañía. e) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta por el monto para el que está autorizado. f) Suscribir el nombramiento del Presidente, y conferir las copias del mismo. g) Suscribir su nombramiento con la razón de su aceptación de Registro Mercantil. h) Presentar anualmente el informe de labores ante la Junta General de



R2

Accionistas. i) Conferir Poderes Especiales y Generales de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto y en la Ley. j) Nombrar Empleados y fijar sus remuneraciones. k) Cuidar de que lleven de acuerdo con la Ley los libros de contabilidad del de acciones y Accionistas, y las actas de la junta General de Accionistas. l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas. ll) Presentar a la Junta General de Accionistas el balance, el estado de pérdidas y ganancias de la propuesta de distribución de beneficio dentro de los tres meses subsiguientes al cierre del ejercicio económico. m) Subrogar al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva; y, n) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece las Leyes, el presente Estatuto y Reglamento de la Compañía, así como las que señale la Junta General de Accionistas. **CAPITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL. ARTICULO TREINTA: DEL COMISARIO.-** La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y un Suplente, accionista o no, quienes duraran dos años en sus funciones; estos pueden ser reelegidos. **ARTICULO TREINTA Y UNO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO.-** Son atribuciones y deberes del Comisario, los que consten en la Ley, en este Estatuto y su Reglamento; y, la que determine la Junta General de Accionistas. En general el Comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en intereses de la Compañía. **CAPITULO SEXTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA. ARTICULO TREINTA Y DOS: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La Liquidación y Disolución de la Compañía se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección Doce de esta Ley, así como el Reglamento sobre la disolución. Liquidación de Compañías y por lo previsto en el presente Estatuto. **CAPITULO SÉPTIMO.- DISPOSICIONES GENERALES. ARTICULO TREINTA Y TRES: DISPOSICIONES GENERALES.-** En todo lo no previsto en este Estatuto se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías y su reglamento, así como los Reglamentos de la Compañía y a los que resuelva la Junta General de Accionistas. **ARTICULO TREINTA Y CUATRO: AUDITORIA.-** Sin perjuicio de la existencia de órganos internos de fiscalización, la Junta General de Accionistas podrá contratar la Asesoría contable, o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. **ARTICULO TREINTA Y CINCO: AUDITORIA EXTERNA.** En todo lo que se refiere la auditoria externa estará a lo que dispone la Ley. **ARTICULO TREINTA Y SEIS: OBSERVACIONES DE LEYES** **REGLAMENTOS DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE.**



COPIA PRIMERA
Compañía en todo lo relativo al transporte de pasajeros se someterá a las normas legales y reglamentarias de Tránsito y Transporte Terrestre, y las resoluciones que sobre esta materia o actividad dictaren los organismos de Tránsito y Transporte Terrestre. **ARTICULO TREINTA Y SIETE: PERMISOS DE OPERACIÓN.-**

Los permisos de operación que reciba la Compañía, autorizados por los organismos de Tránsito y Transporte Terrestre, no constituyen títulos de propiedad y por lo consiguiente no son susceptibles de negociación. **ARTICULO TREINTA Y OCHO: MODIFICACIONES.-**

El incremento y cambio de unidades, variación de servicios y más actividades de tránsito efectuará la Compañía de acuerdo a la Ley y Reglamento pertinentes y con la autorización del concejo provincial de tránsito de Zamora Chinchipe. **ARTICULO TREINTA Y NUEVE:** La Compañía

prestará en forma pertinente el servicio para la cual sea autorizada y en los lugares determinados por la autoridad competente. **ARTICULO CUARENTA:** La

Reforma y aplicaciones, modificaciones a la escritura constitutiva, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de transporte efectuará la compañía previo informe favorable del Organismos de Transporte competente.

CLÁUSULA TERCERA: DECLARACIONES.- El capital suscrito por los accionistas es de **OCHOCIENTOS DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, dineros depositados en la cuenta denominada

Integración de Capital a nombre de la compañía "**TAXIS LOS LIBERTADORES PALANDA S.A.**" en el Banco de Loja de la Agencia de Zamora Chinchipe, cuyo certificado de depósito se protocolizará con la presente escritura y corresponde a:

ciento treinta y cinco dólares, al accionista ANTONIO RODRIGO LEON CABRERA, ciento treinta y cinco dólares, al accionista BRAULIO AVILA ABAD, ciento treinta y cinco dólares, al accionista SIXTO VIDAL TOLEDO MENDOZA,

ciento treinta y cinco dólares, al accionista BENEMERITO ANCELMO TOLEDO MENDOZA, ciento treinta y cinco dólares, al accionista MARCO VINICIO GUERRERO SANTIN,

ciento treinta y cinco dólares, al accionista MILTON HORLANDO GUARINDA CEBALLOS. Hasta aquí la minuta.- Usted, señor Notario sírvase agregar todas las cláusulas de estilo para la plena validez del presente instrumento público. Atentamente doctor Carlos Cueva Pardo ABOGADO matrícula número mil trescientos treinta y uno (1331 C.A.L.).

Hasta aquí la minuta que queda elevada a la calidad de escritura pública en la cual se ratifican ampliamente los otorgantes. Formalizado el presente Instrumento público, yo el Notario lo leí íntegramente a los otorgantes, quienes ratificándose en

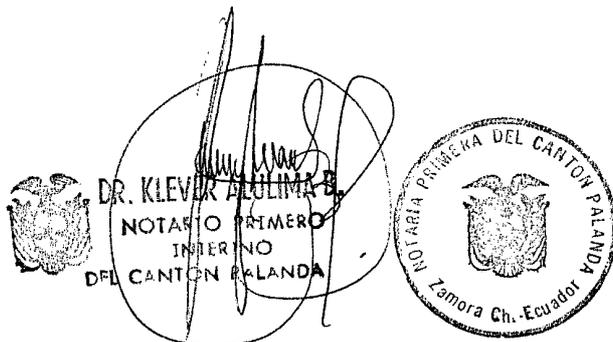
lo expuesto lo suscriben en unidad de acto conmigo el Notario que doy fe.- firman) Braulio Avila Abad, C.I.110177582-1.- Milton Horlando Guarinda Ceballos, C.I.190018726-9.- Marco Vinicio Guerrero Santin, C.I.110292460-0.- Antonio



Rodrigo León Cabrera, C.I.110254031-5.- Benemérito Ancelmo Toledo Mendoza, C.I.190030557-2.- Sixto Vidal Toledo Mendoza, C.I.190020108-6.- El Notario: Dr. K. Alulima B.-

COPIA
NOTARIA PRIMERA

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA, que la sello, signo y firmo en la misma fecha y lugar de su celebración.-





CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES

RESOLUCION No. 012-CJ-019-2008-CNTTT
CONSTITUCIÓN JURÍDICA
EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES



CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la Compañía en formación de transporte en Taxis denominada "**TAXIS LOS LIBERTADORES PALANDA S.A.**" domicilio en la Ciudad de Palanda, Cantón Palanda, Provincia de Zamora-Chimpe, han solicitado al Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de **OCHO (08)** accionistas que conforman la Compañía.

Que, el Proyecto de Minuta presentado, ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

Incorpórese las siguientes disposiciones de tránsito:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de taxis, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que del estudio de campo se determino que conforme a la oferta y demanda del sector se regulara un máximo de SEIS (06) unidades, debiéndose considerar en la concesión de permiso de operaciones únicamente a los accionistas que se presenten con unidades.

Que, mediante memorando No. 365-DE-2008-CNTTT, de 16 de Junio del 2008, el señor Director Ejecutivo, recomienda la aprobación del Informe No. 114-CAJ-019-CJ-2008-CNTTT, y recomienda al Directorio del Organismo, la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte de Taxis denominada "**TAXIS LOS LIBERTADORES PALANDA S.A.**", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 105 de la Ley de Transporte Terrestres y el Art. 253 del Reglamento de Aplicación del citado cuerpo legal.



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
Y TRANSPORTE TERRESTRES
SECRETARIA GENERAL

QUITO 29 JUL. 2008

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

SECRETARIA GENERAL

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON PALANDA
ZAMORA CH. - ECUADOR

CERTIFICO: Que la copia que antecede,
es auténica de su original.-

Palanda, 12 de XI del 2008



Dr. Kieber Juliana Berrez
NOTARIO PRIMER INTERNO

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Juliana Berrez", written over a horizontal line.

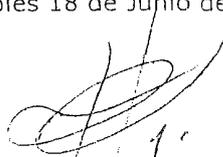


**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte en Taxis denominada "**TAXIS LOS LIBERTADORES PALANDA S.A.**", con domicilio en la Ciudad de Palanda, Cantón Palanda, Provincia de Zamora Chinchipe, *pueda constituirse jurídicamente.*
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación al Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades competentes.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el día miércoles 18 de Junio de 2008.


Abg. Lelia Valdivieso Zamora
**SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE
VIAL Y FERROVIARIO
PRESIDENTA CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
Y TRANSPORTE TERRESTRE**

LO CERTIFICO:


Dra. Lucía Villarreal Rancisco
SECRETARIA GENERAL (E)

LVR/IPP



**CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
Y TRANSPORTE TERRESTRES
CERTIFICO**

QUITO 29 JUL. 2008

**QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO**

SECRETARIA GENERAL

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON PALANDA
ZAMORA CH. - ECUADOR

CERTIFICO: Que la copia que antecede,
es auténtica de su original.-

Palanda, 19 de XI del 2008

Dr. Kleber Florino Benitez
NOTARIO PRIMERO PALANDA





BANCO DE LOJA

SIEMPRE SEGURO Y NUESTRO

ECONOMISTA ANGEL RIOFRÍO

GERENTE FINANCIERO

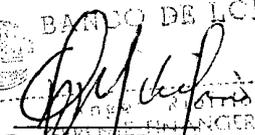
CERTIFICA

Que la compañía "TAXIS LOS LIBERTADORES PALANDA S.A." en formación, realizó la apertura de una Cuenta de Integración de Capital, a su nombre en esta Entidad Financiera, el día 05 de Diciembre de 2008, por un valor de OCHOCIENTOS DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA 00/100 (USD \$ 810.00) de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR APORTADO (USD \$)
Sr. Antonio Rodrigo León Cabrera	\$ 135.00
Sr. Braulio Ávila Abad	\$ 135.00
Sr. Sixto Vidal Toledo Mendoza	\$ 135.00
Sr. Benemérito Ancelmo Toledo Mendoza	\$ 135.00
Sr. Marco Vinicio Guerrero Santín	\$ 135.00
Sr. Milton Horlando Guarinda Ceballos	\$ 135.00
	\$ 810.00

Loja, 05 de Diciembre de 2008

Atentamente,
BANCO DE LOJA


Econ. Ángel Riofrío
GERENTE FINANCIERO

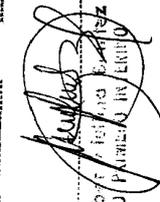


NOTARIA PRIMERA DEL CANTON PALANDA

ZAMORA CHI. - ECUADOR

CERTIFICÓ: Que la copia que antecede,
es auténtica de su original.

Palanda, D. de XII del 2008


E. Pablo Inchausti
NOTARIO PABLO INCHAUSTI

Elaborado por: Alexandra Torres

Bolívar y Rocafuerte (esq.)
Casilla 11 - 01 - 300
Loja - Ecuador

PBX: (593) (07) 2571 682
Fax: (593) (07) 2573 019
www.bancodeloja.fin.ec

**CUADRO DE INTEGRACIÓN DE LA COMPAÑÍA DE "TAXIS LOS
LIBERTADORES PALANDA S. A."**

NOMBRE	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	SALDO A PAGAR	Nº DE ACCIONES
Toledo Mendoza Benemérito Ancelmo	135	135	0	135
Toledo Mendoza Sixto Vidal	135	135	0	135
Guerrero Santín Marco Vinicio	135	135	0	135
León Cabrera Antonio Rodrigo	135	135	0	135
Ávila Abad Braulio	135	135	0	135
Guarinda Ceballos Milton Horlando	135	135	0	135



 Antonio R. León Cabrera
 GERENTE

Palanda, 26 de noviembre del 2008.

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON PALANDA
 ZAMORA CH. - ECUADOR
 CERTIFICO: Que la copia que antecede,
 es auténtica de su original.
 Palanda, 10 de XII del 2008





 Dr. Y...
 NOTARIO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Loja

NÚMERO DE TRÁMITE: 7197461
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: LEON CABRERA ANTONIO RODRIGO
FECHA DE RESERVACIÓN: 24/06/2008 10:29:52 A.M.

PRESENTE:



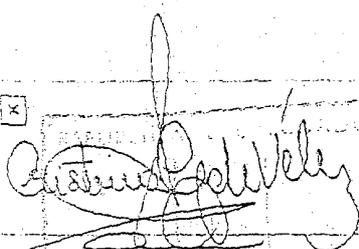
A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISADO EN NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

TAXIS LOS LIBERTADORES PALANDA S. A.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 14/01/2009

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

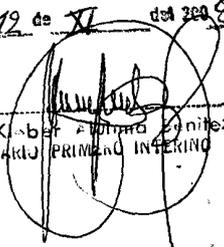

DRA. CRISTINA GUERRERO AGUIRRE
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE LOJA



DOY FE: Que la fotocopia que antecede es auténtica y concuerda con su original.
LOJA 24 OCT. 2008
Dr. Eduardo Ortega Ordóñez
NOTARIO OCTAVO DEL CANTON LOJA

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON PALANDA
ZAMORA CH. - ECUADOR
CERTIFICO; Que la copia que antecede,
es auténtica de su original.-

Palanda, 22 de XI del 2008


Dr. Kleber Alulima Benítez
NOTARIO PRIMERO INTERINO



QUEDA INSCRITA.- LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA, que otorga la Intendencia de Compañías de Loja, a favor de los señores Toledo Mendoza Benemérito Ancélmo, Toledo Mendoza Sixto Vidal, Guerrero Santín Marco Vinicio, León Cabrera Antonio Rodrigo, Ávila Abad Braulio; y, Guarinda Ceballos Milton Horlando, con un capital establecido de (\$ 135,00): En la ciudad de Palanda, a los veintitrés días del mes de diciembre del dos mil ocho, a petición de León Cabrera Antonio Rodrigo, inscribo la presente escritura de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA "**TAXIS LOS LIBERTADORES S.A.**", incorporada al Protocolo de Instrumentos Públicos, que lleva la Notaría Primera del cantón Palanda, a cargo del Doctor Klever Alulima Benítez, con fecha veintidós de diciembre del dos mil ocho, conjuntamente con la RESOLUCIÓN Nro. 08. L.ICLZCH. 296, emitida por la Intendencia de Compañías en Loja, con fecha 12 de diciembre del 2008; y, varios documentos que habilitan la presente inscripción, bajo el número TRES (3), del Registro de la Propiedad del cantón Palanda, Libro Registro Mercantil.

Palanda, 23 de diciembre del 2008


Dr. Héctor Colala Lafangui
REGISTRADOR
de la Propiedad del Cantón Palanda



**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**



OFICIO No. SC. ICLZCH.08.1207

Loja, 12 DIC. 2008

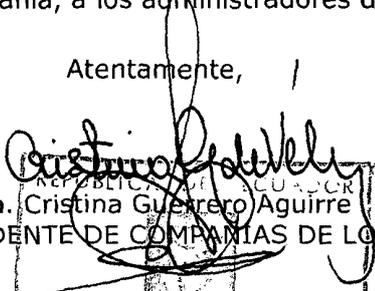
Señores
BANCO DE LOJA
Ciudad

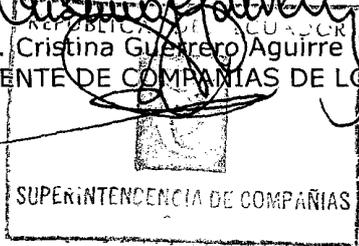
De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TAXIS LOS LIBERTADORES PALANDA S. A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente, /


Dra. Cristina Guerrero Aguirre
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE LOJA


SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS